



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 1121 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 29 NOV. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-087185-2019 de fecha 18 de noviembre del 2019, que contiene la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 00492-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña CASTRO VENTURA, ROSA LIDIA (heredera de la causante Rosa Ventura Flores).

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0412-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña CASTRO VENTURA ROSA LIDIA (heredera de la causante Rosa Ventura Flores), contra la Resolución Directoral Regional N° 4804 de fecha 04 de septiembre del 2017 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00492-2019-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00492-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GORE ICA** contra la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del 2019; **DECLARESE CONSENTIDA** la misma en todos sus extremos;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale*”(…);

Que, mediante la Resolución N° 05 de fecha 24 de octubre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo; seguido con el Expediente Judicial N° 00492-2019-0-1401-JR-LA-03; la misma que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GORE ICA** contra la sentencia contenida en la resolución N°04 de fecha 19 de septiembre del presente año; **SEGUNDO.-** declararon **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 19 de septiembre del 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña CASTRO VENTURA ROSA LIDIA (heredera de la causante Rosa Ventura Flores), contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0412-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, rectificadas mediante N°0792-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 4804 de fecha 04 de septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que la concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del



artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante (heredera de doña Rosa Ventura Flores) el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre de 1997 (fecha de cese de doña Rosa Ventura Flores); debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, bajo apercibimiento de remitirse copias al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, correspondiente desde de mayo de 1990 hasta enero de 1991, 4. **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/8,361.62, en razón que su correcto cálculo se efectuará al expedir sentencia. 5. **DISPONER** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada **CASTRO VENTURA ROSA LIDIA** (heredera de la causante Rosa Ventura Flores) bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia;

Estando al Informe Técnico N°1074-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

#### **SE RESUELVE:**

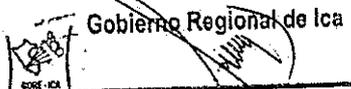
**ARTICULO PRIMERO.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0412-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de julio del 2018, rectificado mediante N°0792-2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4804 de fecha 04 de septiembre del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE** la demanda interpuesta por la administrada **CASTRO VENTURA ROSA LIDIA** (heredera de la causante Rosa Ventura Flores) contra la Resolución Directoral Regional N° 4804 de fecha 04 de septiembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **CASTRO VENTURA ROSA LIDIA** (heredera de la causante Rosa Ventura Flores), la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre de 1997 (fecha de cese de doña Rosa Ventura Flores), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, correspondiente desde de mayo de 1990 hasta enero de 1991. **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, ascendente a la suma de S/8,361.62, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**Gobierno Regional de Ica**  
  
**Econ. Oscar David Misaray García**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL